

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 3553
- Código de verificación: 03419582377
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2020-283 Evaluación Stock desovante  
anchoveta. Atacama-Coquimbo, 2020.

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2020-442**

FECHA: **21/08/2020**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2020/LC/N°033/DIR/455 SUBPESCA de fecha 05 de agosto de 2020, ingreso electrónico E-PINV-2020-245, complementado mediante Oficio IFOP/2020/LC/N°033/DIR/516 SUBPESCA de fecha 06 de agosto de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2020-283, de fecha 18 de agosto de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de investigación de anchoveta para la evaluación de stock desovante entre las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2020**" elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N° 130 de 2019 y el Decreto Exento N° 243 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1695 de 2018 y N° 1157 de 2020, ambas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 73 y N° 88, todas de 2020 del Instituto de Fomento Pesquero.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud, para desarrollar una pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia denominado "**Pesca de investigación de anchoveta para la evaluación de stock desovante entre las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2020**".

Que, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección, conforme lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, pues no tiene fines comerciales y tiene como finalidad evaluar el stock de la anchoveta, durante el periodo de máxima actividad reproductiva y las condiciones oceanográficas, en el área comprendida entre las Regiones de Atacama y Coquimbo.

Que, las actividades planteadas, se enmarcan dentro del estudio "Evaluación del stock desovante de anchoveta entre la Región de Atacama a la Región de Coquimbo, año 2020", establecido en el Convenio de Desempeño 2020, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero y aprobado mediante Decreto N° 130 de 2019.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## **RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de investigación de anchoveta para la evaluación del stock desovante entre las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2020**" elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en obtener muestras, de huevos y adultos, de anchoveta para la evaluación del stock desovante del recurso en las Regiones de Atacama y Coquimbo.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima desde el límite norte de la Región de Atacama (26°03' L. S) hasta el límite sur de la Región de Coquimbo (32°10'L.S) y desde la costa hasta las 20 millas náuticas, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el 30 de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, utilizando arte de cerco con red achovetera, las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, en las calidades que se indica y que deberán operar en las áreas señaladas:

<b>Nombre embarcación</b>	<b>RPA</b>	<b>Suplente</b>	<b>RPA</b>	<b>Muestreo/ Región de operación</b>	<b>Arte</b>
Don Atilio	968468	Estrella III	953967	Adultos/ Atacama	Cerco con red anchovetera
Garota V	966707	Garota IV	965236	Adultos/ Coquimbo	Cerco con red anchovetera
Santa Norma	966397	-	-	Adultos/ Coquimbo	Cerco con red anchovetera

Las naves participantes no podrán efectuar lances de pesca comercial en las áreas de estudio, remitiéndose únicamente a efectuar lances de identificación, para el muestreo biológico de anchoveta, con fines de investigación, incluyendo la primera milla. Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer, en su conjunto, una cuota máxima total de 6 toneladas de anchoveta ***Engraulis ringens***, las que se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura, de la mencionada especie, establecida mediante Decreto Exento N° 243 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de conformidad a la siguiente distribución:

<b>Nombre</b>	<b>Suplente</b>	<b>Zona de prospección</b>	<b>Cuota (toneladas)</b>
<i>Don Atilio</i>	<i>Estrella III</i>	Región de Atacama	2,5
<i>Garota V</i>	<i>Garota IV</i>	Región de Coquimbo	2,5
<i>Santa Norma</i>		Región de Coquimbo	1

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar, en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) Mantener operativo es sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general, dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso anchoveta *Engraulis ringens*, que pudiera establecerse en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente Resolución durante el periodo de ejecución de la presente pesca de investigación.

No le serán aplicables a las embarcaciones participantes las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), toda vez que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1695 de 2018, modificada por la N° 1157 de 2020, ambas de esta Subsecretaría, que autorizó la ejecución del programa de Investigación del Descarte, para la pesquería de anchoveta y jurel y sus faunas acompañantes, en las Regiones de Atacama y Coquimbo.

8.- El solicitante deberá reportar resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, semanalmente, a través de boletines enviados vía mail, y dichos resultados deberán incluirse en el Documento Técnico, Informe de Avance e Informe Final de Resultados del proyecto "Evaluación del stock desovante de anchoveta entre la Región de Atacama a la Región de Coquimbo, año 2020".

Además, deberá entregar un documento técnico con resultados parciales, de la pesca de investigación, a los 30 días de finalizadas las actividades de muestreo de adultos y de huevos.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**